En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**1610** *ORDEN de 20 de diciembre de 1990 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de diciembre de 1990 que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 17 de septiembre de 1990 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 190/1988, promovido por la Confederación Española de Cajas de Ahorro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 190/1988 interpuesto por la Confederación Española de Cajas de Ahorro contra el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 17 de septiembre de 1990, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar, y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros; sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de diciembre de 1990, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**1611** *ORDEN de 16 de enero de 1991 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo con la denominación de «Mujeres Famosas Españolas».*

La Comisión de Programación de emisiones de sellos y demás signos de franqueo ha estimado conveniente proceder a la emisión de un nuevo sello de Correos de la serie de «Mujeres Famosas Españolas», iniciada en 1989.

En consecuencia, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.° Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Mujeres Famosas Españolas», María Moliner, que responderá a las características siguientes.

Art. 2.° Se dedica esta emisión a María Moliner.

Nacida en Paniza (Zaragoza), en marzo de 1900, pronto se trasladó a Madrid, donde cursó estudios en la Institución Libre de Enseñanza. De nuevo en Zaragoza, obtuvo el título de Bachillerato en el Instituto General Técnico y posteriormente se licenció en Historia, en la Facultad de Filosofía y Letras, con un brillantísimo expediente.

En 1922 ingresó como Facultativa en el Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, desempeñando su actividad en el Archivo de Simancas y sucesivamente en otras Instituciones de Murcia, Valencia y Madrid, hasta su jubilación en 1970.

En 1950 comenzó a redactar la obra que más fama le ha dado, el «Diccionario de Uso del Español», que culminó en 1966.

Falleció en enero de 1981, víctima de una afección pulmonar.

El valor será de 25 pesetas.

Procedimiento de impresión, huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 28,8 × 40,9 milímetros (vertical).

La tirada será de 10.000.000 de efectos en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.° La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 21 de enero de 1991. La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1995, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.° De estos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.° Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida, encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado convenientemente inutilizado a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 16 de enero de 1991.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

# BANCO DE ESPAÑA

**1612** Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 18 de enero de 1991*

| Divisas convertibles | Cambios | |
|---|---|---|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 95,268 | 95,506 |
| 1 ECU | 129,653 | 129,977 |
| 1 marco alemán | 62,811 | 62,969 |
| 1 franco francés | 18,484 | 18,530 |
| 1 libra esterlina | 183,470 | 183,930 |
| 100 liras italianas | 8,355 | 8,375 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 305,068 | 305,832 |
| 1 florín holandés | 55,730 | 55,870 |
| 1 corona danesa | 16,305 | 16,345 |
| 1 libra irlandesa | 167,590 | 168,010 |
| 100 escudos portugueses | 70,502 | 70,678 |
| 100 dracmas griegas | 59,106 | 59,254 |
| 1 dólar canadiense | 82,307 | 82,513 |
| 1 franco suizo | 74,702 | 74,888 |
| 100 yens japoneses | 71,361 | 71,539 |
| 1 corona sueca | 16,819 | 16,861 |
| 1 corona noruega | 16,100 | 16,140 |
| 1 marco finlandés | 26,107 | 26,173 |
| 100 chelines austriacos | 893,282 | 895,518 |
| 1 dólar australiano | 74,437 | 74,623 |